

- d) Carta razonada de presentación del Director de la tesis.  
 e) Declaración jurada de no recibir otra ayuda de investigación para la realización del mismo trabajo.

Quinta.—Un Jurado valorará la calidad e interés científico de los proyectos presentados y propondrá la adjudicación de las ayudas a aquéllos que, a su juicio, ofrezcan las debidas garantías para su correcta realización.

El Jurado estará presidido por el Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas, y formarán parte de él cuatro vocales: El Director del Departamento de Investigación del Centro de Investigaciones Sociológicas y tres profesores numerarios de Sociología o Ciencia Política, nombrados por el Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas, que no formen parte del personal permanente del Centro. Actuará como Secretario el Director del Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación del Centro de Investigaciones Sociológicas.

Las ayudas convocadas a concurso podrán ser declaradas desiertas.

El fallo del Jurado deberá tener lugar en el plazo de un mes a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

Sexta.—La adjudicación de la ayuda se producirá por Resolución de la Presidencia del Centro de Investigaciones Sociológicas. Para que surta los efectos económicos previstos, será requisito necesario que antes del 15 de noviembre de 1994 sea entregado a la Presidencia del Centro de Investigaciones Sociológicas un ejemplar de la tesis, junto con una certificación de la Universidad a la que haya sido presentada para su lectura, y que dicha Presidencia dé su conformidad a la tesis.

Séptima.—El Centro de Investigaciones Sociológicas entrará en propiedad de los trabajos presentados y aceptados, reservándose la posibilidad de publicarlos en sus colecciones editoriales. Si no lo hiciera así y, previa autorización del Centro de Investigaciones Sociológicas, éstos se publicaran en otra editorial, deberá mencionarse expresamente la financiación recibida del Centro de Investigaciones Sociológicas. Esta mención deberá aparecer, en todo caso, en cualquier publicación de parte o de la totalidad del trabajo.

Madrid, 21 de febrero de 1994.—El Presidente, Joaquín Arango Vila-Belda.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4525

*RESOLUCION de 24 de enero de 1994, de la Subsecretaría, por la que se convocan ocho cursos regulares para la formación de Diplomados en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de empresa.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 242/1959, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo; el Decreto de 10 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por el que se reorganizan los servicios médicos de empresa; el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 18 y 4 de diciembre), sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo y Real Decreto 858/1992, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 16) por el que se determina la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo,

Esta Subsecretaría de Sanidad y Consumo tiene a bien convocar ocho cursos regulares para la formación de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de empresa, con sujeción a las siguientes:

### Bases de convocatoria

#### I. Normas generales

1.1 Se convocan ocho cursos regulares de trescientas horas lectivas, a celebrar en los lugares que se especifican en el anexo I de la presente convocatoria.

1.2 Las plazas que se convocan para cada uno de los cursos es de 30, que se cubrirán por concurso de méritos si el número de solicitudes excede de la citada cifra.

1.3 Los méritos valorables en el concurso que se cita en la base 1.2 serán los que establecen en el baremo que figura como anexo II de la presente convocatoria.

1.4 No serán valorados los méritos que no sean debidamente acreditados.

1.5 La presentación de documentación acreditativa de los méritos alegados distinta a la requerida o la no presentación de la misma, producirá la no valoración de los correspondientes méritos pero no será causa de exclusión del aspirante para participar en el proceso de selección.

1.6 La documentación acreditativa de los méritos valorables será presentada junto con la solicitud, no pudiendo ser incorporada con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

### II. Requisitos

2.1 Será requisito común para todos los aspirantes estar en posesión del título de Diplomado en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario, o Practicante o Enfermera.

2.2 Los aspirantes a las plazas habrán de poseer la nacionalidad española que se acreditará con la presentación de copia compulsada del documento nacional de identidad.

2.3 El requisito establecido en la base 2.1 se acreditará mediante la presentación del título original o fotocopia legalizada o compulsada por los servicios oficiales de los Ministerios de Sanidad y Consumo o Educación, Comunidad Autónoma o del propio Instituto Nacional de la Salud.

2.4 Los requisitos establecidos en las bases 2.1 y 2.2 deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

### III. Solicitudes

3.1 La solicitud para tomar parte en los cursos se ajustará al modelo oficial, que figura como anexo III de la presente convocatoria.

3.2 Junto con la solicitud, los aspirantes presentarán la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos en la base 2, así como la documentación acreditativa de los méritos aportados.

3.3 Las solicitudes dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán:

a) Para los cursos a celebrar en Madrid, en el Registro de la Escuela Nacional de Medicina de Trabajo (pabellón número 8 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid), o en la forma que establece el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Para los cursos a celebrar en otras provincias en el Registro de las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, o en la forma que establece el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4 El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.5 Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y las respectivas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, publicarán las listas de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

3.6 Las listas, que se citan en el apartado 3.5, se publicarán, las de cada curso, en el tablón de anuncios de la dependencia en que va a realizarse el curso.

3.7 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

### IV. Comisiones de Selección

4.1 El proceso de selección será llevado a cabo por las Comisiones de Selección, que a estos efectos se constituirán en cada una de las provincias, que figuran en el anexo I como sede de los cursos, y en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

4.2 Las Comisiones de Selección, a fin de conseguir la necesaria coordinación entre todas ellas, actuarán bajo la dirección del Presidente de la Comisión de Selección constituida en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

4.3 El Presidente de la Comisión de Selección constituida en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, será el Subdirector General de Atención Primaria del Instituto Nacional de la Salud o la persona en quien expresamente delegue estas funciones.

Las Comisiones de Selección constituidas en las provincias sede de los cursos, serán presididas por los respectivos Directores provinciales del Instituto Nacional de la Salud.

4.4 Cada Comisión de Selección, además del Presidente, contará con cuatro Vocales designados entre el personal funcionario o estatutario del Instituto Nacional de la Salud. De ellos dos serán Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía y dos Diplomados en Enfermería o Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Como Secretario actuará el Vocal de menos edad de cada Comisión de Selección.

Cada miembro de la Comisión de Selección tendrá un suplente.

4.5 La composición de las Comisiones de Selección, para cada uno de los cursos, se realizará mediante resolución del Director general del Instituto Nacional de la Salud, previa propuesta de los Vocales por el Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Estas resoluciones se publicarán en los tabloneros de anuncios de las respectivas sedes.

4.6 Los miembros de las Comisiones de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recurrir a los miembros de la Comisión cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

4.7 Las Comisiones se constituirán, previa convocatoria del Presidente y con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

4.8 Las Comisiones de Selección, a efectos de indemnización por razón de servicio, tendrán la consideración de Tribunales de categoría segunda.

#### V. Proceso de selección

5.1 Las Comisiones de Selección a que hace referencia la base cuarta, procederán a valorar los méritos que, debidamente acreditados, hayan aportado de los solicitantes, aplicando para ello el baremo que figura como anexo II de la presente convocatoria.

5.2 En caso de posible empate, tendrán prioridad el aspirante que cuente con mayor puntuación en el capítulo 2 del baremo establecido que figura en anexo II «Méritos profesionales en Medicina del Trabajo» y en caso de nuevo empate, el aspirante de mayor edad.

5.3 Finalizado el proceso de valoración, cada Comisión de Selección elaborará una lista provisional de los aspirantes por orden correlativo de la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

5.4 Las listas provisionales se publicarán en el tablón de anuncios de las respectivas Direcciones territoriales o provinciales del Instituto Nacional de la Salud y en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

5.5 Contra las listas provisionales, los interesados podrán formular reclamación ante el Director general del Instituto Nacional de la Salud, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en los tabloneros de anuncios reseñados en la base 5.4. Estas reclamaciones serán resueltas mediante resolución del Director general del Instituto Nacional de la Salud.

5.6 Finalizado el plazo de reclamaciones, y teniendo en cuenta las resoluciones recaídas en las mismas, se elaborarán las listas definitivas de admitidos a cada curso, a las que se dará la misma publicidad que a las listas provisionales.

5.7 Al publicarse las listas definitivas de admitidos, se especificarán los plazos para formalizar la matrícula, el lugar en que deberá hacerse el importe de la misma y la fecha de comienzo de curso y centro donde se desarrollará el mismo.

5.8 Las resoluciones que se citan en las bases 5.5 y 5.6, se consideran definitivas en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses previa comunicación al Director general del Instituto Nacional de la Salud (artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

#### VI. Desarrollo del curso

6.1 El curso se desarrollará por medio de enseñanzas teóricas (docientas cincuenta horas) y prácticas (cincuenta horas) y en las materias establecidas en el anexo IV.

6.2 Los alumnos matriculados estarán obligados a asistir a las clases teóricas y prácticas. Su incumplimiento dará lugar a la pérdida de todos los derechos del alumno, incluido el importe de la matrícula.

6.3 La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, de acuerdo con la Comisión de Seguimiento determinará el tipo de pruebas que habrá de superar los aspirantes al diploma.

#### VII. Comisión de Seguimiento

7.1 La Comisión de Seguimiento determinará los criterios para el desarrollo y evaluación del curso.

7.2 La Comisión de Seguimiento se constituirá en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y de ella formarán parte el Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y los Coordinadores de los cursos a celebrar en las distintas sedes.

Madrid, 24 de enero de 1994.—El Subsecretario, José Luis Conde Olasagasti.

#### ANEXO I

a) Los cursos se celebrarán en:

I. Escuela Nacional de Medicina del Trabajo:

Madrid.  
Salamanca.  
Zaragoza.

II. Comunidad Autónoma de Andalucía:

Comunidad Autónoma de Cataluña.  
Comunidad Autónoma de Navarra.  
Comunidad Autónoma del País Vasco.  
Comunidad Autónoma de Valencia.

b) Las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas que se citan en el epígrafe a), designarán el lugar y plazo de presentación de solicitudes a que se refieren los apartados 3.3, b), y 3.4 de la presente convocatoria en la que han de realizar en sus respectivos boletines oficiales.

#### ANEXO II

##### Baremo de méritos académicos y profesionales

1. Méritos académicos.

Calificación por curso, nota media:

	Puntuación
Sobresaliente con matrícula de honor .....	2,00
Sobresaliente .....	1,00
Notable .....	0,50

Para la obtención de la nota media no se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en las asignaturas de Religión, Moral Profesional, Deontología y Ética, Educación Física, Formación Política, Enseñanza de Hogar e Idiomas.

Estos méritos se acreditarán mediante certificación académica oficial original o fotocopia debidamente legalizada o compulsada.

2. Méritos profesionales en Medicina del Trabajo.

2.1 Cursos de Medicina del Trabajo: Sólo se valorarán los desarrollados en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Escuelas Profesionales de Medicina del Trabajo de la Universidad y de la Escuela Nacional de Sanidad (siempre que los cursos que ésta imparta se refieran a temas de áreas de salud laboral).

	Puntuación
Cada crédito (diez horas lectivas acreditadas por diploma o certificado). Máximo dos puntos .....	0,2

2.2 Trabajos científicos en salud laboral, sólo se valorarán los trabajos científicos sobre salud laboral publicados en revistas científicas españolas o extranjeras. Para su valoración deberán presentarse separatas o fotocopias legalizadas o compulsadas de los trabajos de Medicina del Trabajo ya publicados. Se concederá una puntuación de 0 a 1 punto, por trabajo publicado, según la calidad del mismo, a criterio de la Comisión de Selección.

Máximo: 3 puntos.

2.3 Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa, reconocidos por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa como ATS, diplo-

mado en Enfermería o pertenencia al Cuerpo de ATS, Visitador de la Seguridad Social, Sistemas Autonómicos de Salud o del Instituto Social de la Marina.

Puntuación: 3 puntos.

Sólo se valorarán los servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa con carácter interino, eventual o contratado con duración superior a un año y nombramiento de la OSME, que se desempeñen en la fecha en que se publique la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Dichos servicios se acreditarán con certificación oficial de la Organización de los Servicios Médicos de Empresa (OSME) en la que consten de forma expresa los anteriores requisitos.

Los aspirantes que pertenezcan al Cuerpo ATS-Visitadores de la Seguridad Social (INSALUD o Instituto Social de la Marina, o sistemas autonómicos de Salud), habrán de encontrarse en activo en el desempeño de su plaza y realizando funciones relacionadas con la salud laboral, lo que acreditará mediante la presentación de certificación expedida por la Autoridad correspondiente.

### ANEXO III

#### Ministerio de Sanidad y Consumo

SUBSECRETARÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

#### Escuela Nacional de Medicina del Trabajo

Don ....., nacido el .....,  
natural de ....., provincia de .....,  
con domicilio en ....., provincia de .....,  
calle ....., número ....., código postal .....,  
en posesión del título de Diplomado en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario (\*).

EXPONE: Que desea participar en el curso de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa a celebrar en esa Escuela/Dirección Provincial (\*) por lo que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases de la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

SOLICITA: Se admita la presente solicitud y documentación adjunta a fin de tomar parte en el citado curso.

Madrid, a ..... de ..... de 1994.

Sr. Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.—Madrid. Sr. Director provincial del INSALUD de .....

(\*) Táchese lo que no proceda.

### ANEXO IV

#### Temario de los cursos

(Cursos de 300 horas)

#### I. Salud pública aplicada al medio laboral:

Salud pública y salud laboral.  
Atención primaria.  
Estadística.  
Epidemiología.

#### II. El medio laboral como factor de riesgo:

Seguridad del trabajo.  
Higiene del trabajo.  
Ergonomía.  
Mapa de riesgos y daños.  
Riesgos físicos, químicos, biológicos y psicosociales.  
Análisis puesto de trabajo.

#### III. Patologías relacionadas con la actividad laboral:

Fisiología del trabajo.  
Psicología del trabajo.  
Principales patologías laborales.  
Incapacidad laboral.  
Enfermedades profesionales.

#### IV. Normativa en salud laboral. Organización. Estructura. Funciones:

Normativa y actividades del Servicio Médico de Empresa.  
Coordinación con otras estructuras.  
Atención directa de Enfermería en el medio laboral.  
Normativa nacional e internacional vigente en salud laboral.  
Derecho laboral.  
Estructuras implicadas en salud laboral.

#### V. Métodos de intervención para la prevención en el marco de los Servicios de Salud Laboral:

Educación sanitaria en el medio laboral.  
Rehabilitación y readaptación laboral.  
Prevención postural y cinética.  
Promoción de salud en el medio laboral.

Dorso de la instancia	Puntos		
	Baremo	Auto-valoración	Comprobación
<b>Baremo de méritos académicos:</b>			
Calificación global por curso (nota media):			
Sobresaliente con matrícula de honor ....	2,00	.....	.....
Sobresaliente .....	1,00	.....	.....
Notable .....	0,50	.....	.....
<b>Méritos profesionales en Medicina del Trabajo:</b>			
Créditos en Medicina del Trabajo (máximo dos puntos) .....	0,25	.....	.....
Trabajos científicos en Medicina del Trabajo (máximo tres puntos) .....	0 a 1	.....	.....
Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa o pertenencia al Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina .....	3,00	.....	.....
<b>Total .....</b>			

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

4526

ORDEN 25 de enero de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 730/1991, promovido por doña Rosa María Rodríguez Estébanez.

En recurso contencioso-administrativo número 730/1991 interpuesto por doña Rosa María Rodríguez Estébanez contra Resolución del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Sociales, de 15 de abril de 1991, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución del proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral fijo en el INSERSO, convocado por Resolución de la Subsecretaría de 6 de abril de 1990, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con fecha 25 de noviembre de 1993, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que procede estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de doña Rosa María Rodríguez Estébanez, contra la Resolución dictada el 15 de abril de 1991 por la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales de Valladolid, haciendo pública la relación complementaria de aspirantes no seleccionados en el proceso selectivo convocado para cubrir plazas de personal laboral fijo de nuevo ingreso, anulando tales acuerdos y declarando que por el concepto de experiencia profesional, del concurso de méritos, corresponde a doña Rosa María Rodríguez Estébanez, un total de 2,100 puntos, que deberán ser tenidos en consideración por la Administración recurrida en la Resolución y selección de los aspirantes a la categoría profesional de Auxiliar